

Practicadas las actuaciones preliminares, se ha señalado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo que el día 19 de julio de 1963, a las doce y diecisiete horas, respectivamente, para las fincas situadas en los términos municipales de Jarandilla y Losar de la Vera (Cáceres), para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que a continuación se describen, con expresión del número de la finca, propietarios, domicilio y clase de terreno:

*Término de Jarandilla*

1. Comunidad de Propietarios del Cincho.—Jarandilla.—Erial a pastos.
2. Jacinto Martín.—Mérida.—Regadio.
3. Nicasio de Arriba.—Jarandilla.—Regadio.
4. Francisco Pizarro.—Jarandilla.—Regadio.
5. María Garrido, viuda de Morales.—Jarandilla.—Regadio.
6. Félix García Martín.—Navalmoral.—Regadio.
7. Emilio Iglesias Iglesias.—Jarandilla.—Regadio.
8. Victor Pizarro.—Jarandilla.—Regadio.
9. Emilio Porta Rodríguez.—Navalmoral.—Regadio.
10. Vidal Trejo.—Robledillo.—Regadio.
11. Francisco Pizarro.—Jarandilla.—Regadio.
12. Adriano Correas Navas.—Robledillo.—Regadio.
13. Vidal Morales Garrido.—Jarandilla.—Regadio.
14. Patrocinio Sánchez Casero.—Jarandilla.—Regadio.
15. Comunidad de Propietarios del Cincho.—Jarandilla.—Regadio.

*Término de Losar de la Vera*

1. Ayuntamiento de Losar de la Vera.—Regadio.
2. Teófilo Serrano.—Madrid, calle Aldea del Fresno, 3, segundo A.

Por el presente acto se notifica a los propietarios y titulares de derechos reales afectados, inscritos en los Registros públicos, para que acudan al Ayuntamiento de Jarandilla, a las doce horas de su mañana, y al de Losar de la Vera, a las cinco de la tarde, de la fecha anteriormente indicada, a fin de que, previo traslado a las fincas, con objeto de tomar los datos sobre el terreno se levante el acta previa a la ocupación.

Asimismo se advierte a los propietarios afectados por la expropiación que podrán personarse acompañados de Perito que reúna las condiciones legales, pudiendo requerir la presencia de un Notario, cuya intervención será a su costa.

Madrid, 1 de julio de 1963.—El Ingeniero Jefe del Servicio de Expropiaciones, Luis de Llanos y Silvela.—5.601.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

*ORDEN de 24 de mayo de 1963 por la que se distribuyen 91 millones de pesetas con destino a las atenciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.*

Ilmo. Sr.: En el servicio 347.415, capítulo 400, artículo 410, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el presente año figura la cantidad de 91 millones de pesetas, consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares, para distribución entre las Juntas Provinciales de créditos para construcciones de Escuelas y viviendas de Maestros, de conformidad al Decreto de 22 de febrero de 1957 y Leyes de 17 de julio de 1956 y 22 de diciembre de 1953. En dicho epígrafe presupuestario se señala la citada cantidad de 91 millones, que será distribuida por la Junta Central para las atenciones distribuidas directamente a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Para dar cumplimiento al expresado epígrafe, y visto el Plan para 1963, elaborado por las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

Este Ministerio, visto el informe favorable formulado por la Intervención General del Estado el 18 de los corrientes, ha tenido a bien distribuir el citado crédito de 91 millones de pesetas, destinándolas a las atenciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares. Por la Junta Central se hará entre las citadas Juntas Provinciales la distribución de la cantidad anteriormente citada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de mayo de 1963

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares.

*ORDEN de 14 de junio de 1963 por la que se autoriza al Rectorado de la Universidad de Granada para nombrar Doctor «honoris causa» a don Manuel Gómez Moreno.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada, que ha sido favorablemente informada por el Rectorado de la misma.

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley de 29 de julio de 1943, ha resuelto autorizar al Rectorado mencionado para que nombre Doctor «honoris causa» al excelentísimo señor don Manuel Gómez Moreno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 15 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se cita*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Martínez Moya, Catedrático jubilado de la Universidad de Murcia contra la Orden de 28 de octubre de 1961, que desestimó recursos de alzada y de reposición del interesado por su exclusión del reparto de gratificaciones del segundo semestre de 1960 y primero de 1961, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Salvador Martínez Moya contra Resoluciones del Ministerio de Educación Nacional trasladadas en 28 de octubre de 1961 y notificadas en 9 de noviembre del mismo año al recurrente, por las que se desestimaron recursos de alzada y de reposición referentes a derechos obvenconales correspondientes a Catedráticos de Universidad; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la mencionada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 15 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 18 de junio de 1963 por la que se aprueba el presupuesto de ingresos y gastos de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas para el ejercicio económico de 1963.*

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que para el corriente ejercicio económico ha formulado la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, en su calidad de Organismo autónomo;

Resultando que dicho presupuesto se presenta nivelado en ingresos y gastos por un total de 5.873.649,85 pesetas;

Considerando que en su tramitación se han cumplido las normas previstas en la Ley de 26 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre régimen jurídico de las Entidades Estatales Autónomas.

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del 3 de mayo último, ha tenido a bien aprobar el presupuesto para el ejercicio económico de 1963 de la Casa de Salud de Santa Cristina y Escuela Oficial de Matronas, por su importe de 5.873.649,85 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de junio de 1963.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Técnicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se prorrogan para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio, las obras que se citan.*

Vistas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden ministerial de 29 de octubre de 1962 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre) sobre prórroga de libros de texto autorizados para las enseñanzas mercantiles, según plan de estudios aprobado por Decreto de 16 de marzo de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de abril),

Esta Dirección General, de conformidad con los informes emitidos por los Ponentes censores que los han revisado y que a tenor de los cuales subsisten las circunstancias que aconsejaron aquellas autorizaciones, ha acordado prorrogar por otros cuatro años, para servir de libros de texto en las Escuelas de Comercio a partir del próximo curso de 1963-1964, las obras que se reseñan a continuación, expirando, por tanto, la vigencia de dicha prórroga el 30 de septiembre de 1967.

Obras prorrogadas (tercera relación):

1. «Geografía Económica», segundo curso (especialmente de América), de don Luis Pérez Pardo.
2. «Elementos de Derecho y Legislación Mercantil Española», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
3. «Derecho Civil», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
4. «Derecho Mercantil», de don Alfredo Robles A. Sotomayor.
5. «Derecho Mercantil Español», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.
6. «Elementos de Derecho y Legislación Mercantil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.
7. «Derecho Civil», de don Gerardo Abad Conde y Sevilla.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1963.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio.

**RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se distribuye la cantidad de pesetas 91.000.000 entre las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares que se citan y en la cuantía que se indica.**

Excmos. Sres.: En el servicio 347.415, capítulo 400, artículo 410, del presupuesto de gastos de este Ministerio para el presente año figura la cantidad de 91 millones de pesetas, consignados a la Junta Central de Construcciones Escolares para distribución entre las Juntas Provinciales de créditos para construcciones de Escuelas y viviendas de Maestros, de conformidad al Decreto de 22 de febrero de 1957 y Leyes de 17 de julio de 1956 y 22 de diciembre de 1953.

En dicho epígrafe presupuestario se señala que por Orden ministerial se autorizará a la Junta Central a distribuir dicho crédito entre las Juntas Provinciales para las atenciones atribuidas a las mismas.

En cumplimiento del expresado epígrafe, se ha dictado la Orden ministerial de 24 del corriente mes por la que los 91 millones se destinan a las atenciones de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, determinándose en dicha Orden que por esta Central se hará entre las Provinciales la distribución correspondiente.

En su virtud, y visto que ha sido tomada razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto con fecha 7 de los corrientes y que en 18 de igual mes y año fue fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado.

Esta Junta Central, a la vista del Plan de Construcciones Escolares elaborado para 1963, ha tenido a bien distribuir la citada cantidad de 91 millones de pesetas en la forma siguiente:

Alava, 2.325.000 pesetas; Albacete, 404.000 pesetas; Alicante, 430.000 pesetas; Almería, 6.800.000 pesetas; Avila, 500.000 pesetas; Badajoz, 6.100.000 pesetas; Baleares, 495.000 pesetas; Barcelona, 460.000 pesetas; Burgos, 200.000 pesetas; Cáceres, pesetas 330.900; Cádiz, 7.810.000 pesetas; Castellón, 1.061.000 pesetas; Ciudad Real, 100.000 pesetas; Córdoba, 990.000 pesetas; Coruña, 173.500 pesetas; Cuenca, 850.650 pesetas; Gerona, 536.800 pesetas; Granada, 3.528.000 pesetas; Guadalajara, 126.000 pesetas; Guipúzcoa, 91.100 pesetas; Huelva, 2.000.600 pesetas; Huesca, 1.650.000 pesetas; Jaén, 206.000 pesetas; León, 1.585.000 pesetas; Lérida, 132.200 pesetas; Logroño, 960.800 pesetas; Lugo, 455.850 pesetas; Madrid, 108.800 pesetas; Málaga, 1.040.000 pesetas; Murcia, 3.917.500 pesetas; Navarra, 39.200 pesetas; Orense, 9.500.000 pesetas; Oviedo, 2.080.000 pesetas; Palencia, 200.000 pesetas; Las Palmas, 150.000 pesetas; Pontevedra, 2.520.000 pesetas; Salamanca, 97.300 pesetas; Santa Cruz de Tenerife, 3.000.000 de pesetas; Santander, 619.600 pesetas; Segovia, 136.000 pesetas; Sevilla, 9.874.000 pesetas; Soria, 932.450 pesetas; Tarragona, 500.000 pesetas; Teruel, 103.250 pesetas; Toledo, 3.875.000 pesetas; Valencia, 8.700.000 pesetas; Valladolid, 225.000 pesetas; Vizcaya, 441.500 pesetas; Zamora, 362.500 pesetas; Zaragoza, 1.120.500 pesetas.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1963.—El Director general de Enseñanza Primaria, Presidente de la Junta Central de Construcciones Escolares, J. Tena.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Zuazo de San Millán (Alava).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 19 de julio de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zuazo de San Millán (Alava).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la segunda parte del Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de Zuazo de San Millán (Alava).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Zuazo de San Millán (Alava), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 19 de julio de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento, incluidas en esta segunda parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la segunda parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obras: Red de caminos.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 septiembre 1963.

Fecha límite de terminación de las obras: 1 octubre 1964.

Obras: Red de saneamiento.

Fecha límite de presentación de proyectos: 1 septiembre 1963.

Fecha límite de terminación de las obras: 1 octubre 1964.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1963.

CANOVAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

**ORDEN de 24 de junio de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).**

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 15 de noviembre de 1962 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña).

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley y que, al propio tiempo, dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba la primera parte del Plan de obras y mejoras territoriales de la zona de Santo Tomás de Alvíte (La Coruña), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 15 de noviembre de 1962.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos afirmados, incluidas en esta primera parte del Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en la primera Parte del Plan serán realizados por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos: